

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año III

12 de diciembre de 1984

— Número 67

Página 1981

I LEGISLATURA

S U M A R I O

Página

1. Proyectos de ley.

Dictámenes de la Comisión:

- Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria	<i>0-09</i>	1983
- Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria	<i>0-04</i>	1985

1. Proyectos de Ley.

LA BANDERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, relativo al proyecto de ley de "La Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Palacio de la Diputación Regional, Santander, 11 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1984, ha estudiado el proyecto de ley de "La Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria", el informe emitido por la Ponencia y las enmiendas presentadas al mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, tiene el honor de elevar al Sr. Presidente de la Cámara el siguiente dictamen.

PROYECTO DE LEY DE "LA BANDERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Bandera de Cantabria como símbolo de la Región, ha sido reconocida por el artículo tercero del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Constitución Española.

En base a dichos preceptos, el Consejo de Gobierno ha decidido regular su uso con una normativa adecuada a las competencias asumidas, remitiendo a la Asamblea Regional el correspondiente Proyecto de Ley.

Artículo primero.-

La Bandera de Cantabria, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, es la formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior.

Artículo segundo.-

Sin perjuicio de la prelación que sobre ella tiene la Bandera de España, la de la Región debe ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a aquélla, en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 4 de la Ley 39/81 de 28 de octubre.

Artículo tercero.-

1.- Cuando se utilice la Bandera de la región conjuntamente con la

de España y con la de los municipios y otras corporaciones, corresponde el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el artículo sexto de la mencionada Ley 39/1981.

Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese impar, el lugar de la Regional, será el de la izquierda de la de España para el observador. Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese par, el lugar de la Regional será el de la derecha de la de España para el observador.

2.- El tamaño de la bandera regional no podrá ser mayor que la de España, ni inferior al de las otras entidades, cuando ondeen juntas.

Artículo cuarto.-

Se prohíbe la utilización en la bandera regional de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Disposiciones adicionales.-

Primera.-

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo que establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas.

Segunda.-

Por Decreto del Consejo de Gobierno se regulará la normativa complementaria sobre uso de la bandera de Cantabria.

Disposición final.-

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio de la Diputación Regional, 10 de diciembre de 1984. Fdo:
Isaac Aja Muela. Roberto Bedoya Arroyo.

1. Proyectos de ley.

EL ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

Dictamen de la Comisión.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del dictamen emitido por la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, relativo al proyecto de ley de "El Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Palacio de la Diputación Regional, Santander, 11 de diciembre de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 1984, ha estudiado el proyecto de ley de "El Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria", el informe emitido por la Ponencia y las enmiendas presentadas al mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea, tiene el honor de elevar al Sr. Presidente de la Cámara el siguiente dictamen.

PROYECTO DE LEY DE "EL ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo tercero ordinal del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), faculta a la Comunidad Autónoma para establecer su escudo.

En uso de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno de Cantabria nombró una comisión de expertos formada por miembros correspondientes de la Real Academia de la Historia, a fin de que estudiaran el asunto y elaboraran un anteproyecto de escudo, que una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria, mediante proyecto de ley, pudiera ser presentado a la Asamblea Regional de Cantabria.

La Comisión estableció los siguientes criterios para la confección del escudo regional:

1º.- Recuperar la tradición, destacando aquellos elementos que mejor representen la historia de los dos ámbitos más característicos de Cantabria, el mar y la montaña.

2º.- Procurar la mayor eficacia visual posible, simplificando la simbología resultante de la operación precedente y evitando cualquier redundancia, tanto formal como semántica.

3º.- Respetar estrictamente la normativa heráldica.

Después de estudiar la historia de la heráldica institucional de Cantabria, desde los sellos del siglo XIII a los escudos municipales de la Edad Moderna, así como los blasones del Consulado del Mar y Tierra y los usados por la Diputación Provincial de Santander desde principios del siglo XIX, y después de cotejar todo ello con el devenir histórico y sus efemérides más significativas, y tras someterlo a los criterios básicos previamente establecidos, se ha estimado que el escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede ser cortado, por tanto, con sólo dos cuarteles, uno histórico y hagiográfico, y el otro característico.

El primero, histórico, por recoger la común tradición del emblema de la conquista de Sevilla, símbolo de ocho siglos de la actividad mejor definidora de la Cantabria marítima, y hagiográfico por incluir en jefe las cabezas de los mártires Emeterio y Celedonio, símbolo de la unidad del territorio bajo su patronato. Los esmaltes de este cuartel son los usados tradicionalmente.

El segundo cuartel es característico por adoptar la figura de los monumentos más importantes que ha dejado el primer pueblo definidor de los perfiles del territorio de esta región y de su personalidad histórica: las estelas gigantes de los cántabros. En este caso, la estela es de plata sobre campo de gules. La plata como símbolo de los cultos lunares que practicaban los cántabros y como apariencia más cercana al color grisáceo de la piedra en que están esculpidas las estelas; el campo de gules, como símbolo, en los viejos códigos heráldicos, de Marte, por un lado, y de la valentía, la nobleza, la intrepidez y la sangre, por otro.

Artículo 1º.-

La Comunidad Autónoma de Cantabria y la provincia del mismo nombre asume, como escudo propio, el que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

El Escudo de Cantabria es de forma cuadrilonga, con la punta redondeada de estilo español, y el campo cortado. En campo de azur, torre de oro almenada y mazonada, aclarada de azur, diestrada de una nave natural que con la proa ha roto una cadena que va desde la torre al flanco derecho del escudo. En punta ondas de mar de plata y azur, todo surmontado en el jefe de dos cabezas de varón, cercenadas y aureoladas. En campo de gules una estela discoidal de ornamentación geométrica, del tipo de las estelas cántabras de Barros y Lombera.

Al timbre, corona real cerrada, que es un círculo de oro, engastada de piedras preciosas, compuesta de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpelados de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un monte de azul o azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de azur de oro. La corona forrada de gules o rojo.

Artículo 3º.-

Se declara modelo oficial del escudo así descrito al que figura reproducido en el anexo.

Artículo 4º.-

Queda prohibida la utilización del escudo de Cantabria en cualquier símbolo o signo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de distinto signo, o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los distintos organismos de la Comunidad Autónoma que

utilicen el escudo de la antigua provincia de Santander, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda..- Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica..- Por Decreto se regulará el uso del escudo y se aprobarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, 10 de diciembre de 1984. Fdo: Isaac Aja Muela. Roberto Bedoya Arroyo.